PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-2798

Sentencia impugnada:Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 18 de abril de 2016.

Materia:Civil.

Recurrente:Constructora Campeche, S. R. L.

Abogado:Dr. Reynaldo de los Santos.

Recurrido:Fepan Construcción, S.R.L.

Abogado:Lic. Raúl Quezada Pérez.

Jueza ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta.

Decisión: Inadmisible.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 14 de septiembre de 2022, año 179.° de la Independencia y año 160.° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S. R. L., sociedad de comercio constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) núm. 1-31-04041-1, con domicilio en la ADD1

PER1 de esta ciudad; representada por su gerente, PER2 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogado apoderado al Dr. Reynaldo de los Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD2 ADD3 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo Este.

En este proceso figura como parte recurrida, Fepan Construcción, S.R.L., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento principal establecido en la ADD4 del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su gerente administrativo, PER3 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 domiciliado y residente en la ADD5 Los de esta ciudad; quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Raúl Quezada Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto en la oficina "Quezada, S.A.," ubicada en la ADD8 de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, del 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Pronuncia el defecto pronunciado en la audiencia de fecha 08 de marzo de 2016, en contra de la parte demandada, entidad Constructora Campeche, por no comparecer no obstante haber sido citada legalmente. SEGUNDO: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por la entidad Fepan Construcción, S. R. L., en contra de la entidad Constructora Campeche, por haber sido interpuesta conforme al derecho. TERCERO: En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones de la demandante, la entidad Fepan Construcción, S. R. L., por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada, la entidad Constructora Campeche, al pago de la suma de Cuaro Millones Setenta y Siete Mil ochocientos cincuenta y Seis Pesos Dominicanos con 40/100 (RD$4,077,856.40), a favor de la parte demandante, entidad Fepan Construcción, S. R. L., por las razones anteriormente expuestas. CUARTO: Condena a la parte demandada la entidad Constructora Campeche, a pagar los intereses el 3% a partir de la presente decisión hasta su ejecución, por las razones anteriormente expuestas. Quinto: condena a la parte demandada, entidad Constructora campeche, al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción en provecho del licenciado Raúl Quezada Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Sexto: Comisiona a PER4 alguacil de estrados de esta sala, para que notifique la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 7 de abril de 2022, donde la parte recurrida establece sus argumentos en defensa de la decisión impugnada; c) el dictamen de la procuradora general adjunta, PER5 de fecha 4 de julio de 2022, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta sala, en fecha 17 de agosto de 2022, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de las partes quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Constructora Campeche, S. R.L.; y, como parte recurrida, Fepan Construcciones, S. R. L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refieren, es posible establecer lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por Fepan Construcción, S. R. L., contra Constructora Campeche, S. R. L.; b) de la referida demanda resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, que pronunció el defecto de la parte demandada y acogió la demanda, condenó a Constructora Campeche, S.R.L., al pago de RD$ 4,077,856.40; b) la demandada recurrió en oposición el indicado fallo, el cual fue declarado inadmisible por sentencia núm. 036-2017-SSEN-01001 de fecha 18 de agosto de 2017, debido a que la sentencia recurrida en oposición era susceptible de apelación; c) la parte perdidosa apeló las decisiones mencionadas, que dichos recursos fueron declarados inadmisibles por la corte a qua en virtud de la sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00741, de fecha 11 de febrero de 2019; que la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, emitida por la Tercera Sala del Juzgado de Primera Instancia fue recurrida ahora en casación.

2)Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, pondere el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida donde solicita la inadmisibilidad del recurso de casación debido a que la sentencia de primer grado, ahora impugnada, fue directamente recurrida en casación cuando había sido apelada; además, el recurso es extemporáneo por haber sido recurrida fuera del plazo de los 30 días.

3)Esta Primera Sala ha comprobado de la lectura de la sentencia impugnada, tal y como sea indicado, que la entidad Fepan Construcción, S. R. L., demandó en cobro de pesos a Constructora Campeche, S. R. L.; de la referida demanda resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió la demanda y condenó a la empresa Constructora Campeche, S. R. L. al pago de RD$ 4,077.856.40, mediante la decisión núm. 036-2016-SSEN-00351, ahora impugnada en casación.

4)El artículo 1 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”.

5)Es preciso indicar, que la parte recurrida en sustento de su medio de inadmisión depositó en el expediente formado en ocasión del recurso de casación, la siguiente pieza: la sentencia núm. 2942-2021 del 27 de octubre de 2021, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la cual decidió el recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S. R. L., dirigido contra la sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00741, de fecha 11 de septiembre de 2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

Apelación del Distrito Nacional, que dirimió los siguientes recursos: de apelación y de oposición, ambos contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351 del 18 de abril de 2016, (de primer grado, hoy impugnada en casación), los cuales fueron dirimidos por sentencia núm. 036-2017-SSEN-01001, de fecha 18 de agosto de 2017.

6)La sentencia impugnada constituye una decisión definitiva sobre el fondo de la contestación la cual es susceptible del recurso de apelación, pues no se advierte ninguna disposición legal que suprima dicha vía ordinaria de recurso. En la especie, la parte recurrente apeló la decisión de primer grado y, posteriormente, recurrió en casación dicho fallo de forma directa, por tanto, no se cumplen los requerimientos establecidos en el artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual solo pueden ser objeto de casación las sentencias dictadas en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial.

7)En adición, por tratarse de una sentencia apelable no podía ser recurrida en casación, pues con ello se violentaría el principio del doble grado de jurisdicción establecido con carácter de orden público en nuestro ordenamiento jurídico, criterio que ha sido sostenido por nuestro Tribunal Constitucional a través de su decisión núm. TC/0265/13 del 19 de diciembre de 2013; en consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación tal como plantea la parte recurrida, razón por la cual resulta innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

8)Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación intentado por Constructora Campeche, S. R. L., contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil, Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Constructora Campeche, S. R. L., al pago de las costas procesales a favor del Lcdo. Raúl Quezada Pérez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.